



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/09/2023

19 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/09/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asuntos específicos a tratar:**

**ÚNICO.-** Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058422000509.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058422000509, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*"Solicito conocer el número de cadáveres o cadáveres no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022 y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por*

1. *Año en que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no identificados;*
2. *Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.*
3. *Causa de muerte de cada uno de las personas no identificadas.*
4. *Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una rosa clandestina o no.*
5. *El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externar a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones en camiones de carga o tráileres, por mencionar algunos ejemplos.*



6. Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
7. Si se le tomó muestra para la obtención de perfil genérico que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
10. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como son excel, o Word), conforme el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de su encuentran o no en una investigación ministerial, tal y como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP." (Sic)

2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado. Por tanto, mediante oficio 2534/UT/2022 de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.

3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SMFDBC/330/2022 recibido el doce de diciembre del año en curso, signados por el **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado**, en donde se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud. Petición que fue autorizada por este Comité, en la sesión extraordinaria

CT/SE/90/2022 de fecha trece de diciembre del año próximo anterior, lo cual fue comunicado por la Unidad la persona peticionaria de la información por oficio número 49/UT/2023 el día cinco de enero de la presente anualidad, así como al área administrativa responsable, tal y como consta en el oficio número 53/UT/20223.

Asimismo, el área administrativa responsable, giró el oficio número SMFDBC/016/2023 dirigido a esta Unidad recibido el día diecinueve de enero del año en curso, en el cual declaró la parcial incompetencia para responder sobre la siguiente información:

"[...]

*Por lo que hace a los puntos 7, 8 y 10 el suscrito resulta incompetente para llevar a cabo la respuesta a dicha información en razón de que dicha actividad señalada en los puntos referidos son materia de identificación, y dichas actividades son propias de la fiscalía general del estado ya que el servicio médico forense del Poder Judicial dentro de sus funciones no cuenta con funciones de identificación, en apego estricto a la normatividad establecida en el Reglamento del Servicio Médico Forense en su texto vigente en el artículo 2 que a su letra dice:*

#### **ARTICULO 2**

[...]

*EL SEMEFO, es un órgano auxiliar de la administración de justicia, que sólo cuenta con las facultades que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestro Estado y las que se derivan de este ordenamiento y, tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia.*

*De la transcripción anterior se desprende que el Servicio Médico Forense (SEMEFO), solo tiene como única función la aplicación de las normas de la medicina y las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos que en todo caso siempre inician con una orden de la autoridad correspondiente, principalmente en la determinación científica de las causas de muerte de los*



*cadáveres que por instrucción de autoridades con funciones de procuración y administración de justicia son remitidos a esta oficina auxiliar, por lo que no participa esta dependencia de ningún proceso de identificación forense, la única participación que se tiene es con los datos que pudieran obtenerse o no con las funciones que aquí se realizan. Por lo que dichos puntos de su solicitud sería más bien la Fiscalía General del Estado quien podría dar dichos datos, me permito entonces transcribir la liga de enlace a dicha dependencia.*  
<https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>" (Sic)

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y fundamentos señalados por el área administrativa responsable y que comunica a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es parcialmente competente para responder la petición en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que en las interrogantes números siete, ocho y diez, se cuestiona en lo relacionado a las tomas de las muestras para la obtención del perfil genético, si se cuenta con perfil

genético y si existe un archivo básico para los cadáveres no identificados conforme al Protocolo para el tratamiento de identificación forense. Es así que al analizar las atribuciones conferidas al Servicio Médico Forense en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde en el Título Decimotercero se denomina "De los Auxiliares de la Administración de Justicia", capítulo primero, denominado: "Del Servicio Médico Forense", se advierte la parcial incompetencia para responder, debido a que la función de la y los médicos legistas y las personas que fungen como peritos auxiliares del Servicio Médico Forense se delimita a dictaminar la causa de la muerte, conforme lo dispone la fracción III del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 14 fracción I y 18 fracción I del Reglamento del Servicio Médico Forense.

Para mayor precisión, en el Reglamento del Servicio Médico Forense no se localiza ningún artículo o fracción que otorgue las facultades para proceder con la investigación que se debe realizar para la identificación de los cadáveres que no fueron señalados como reconocidos al momento del ingreso ni después de emitido el dictamen sobre la causa de la muerte.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de parcial incompetencia** emitida por el área responsable. Lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a ésta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia realizada por el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado para responder la solicitud de acceso **020058422000457**, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder a las interrogantes número siete, ocho y diez que dicen así:

7.-	<i>Si se le tomó muestra para la obtención de perfil genérico que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados." (Sic)</i>
-----	---

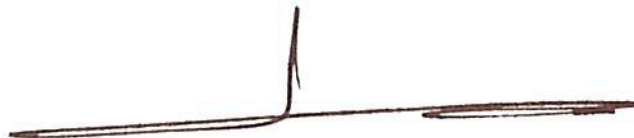


8.-	<i>"Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados" (Sic)</i>
10.-	<i>Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación" (Sic)</i>

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité a la persona solicitante de la información**, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, al Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.




MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/09/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.